



Resolución Directoral

N° 158-2020 DE/ENAMM

Callao, 12 AGO. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico N° 011-2020 de fecha 07 de agosto del 2020, y;

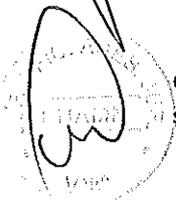
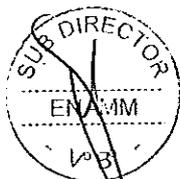
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018 y modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

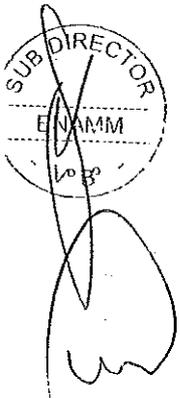
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;



Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 136-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de julio del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-II por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se proroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se proroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

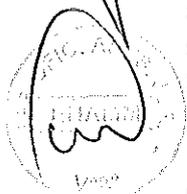
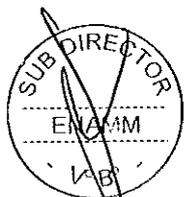
Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, a partir del 30 de junio del presente año se levantó la cuarentena pudiendo retomarse las actividades presenciales en Instituciones Públicas como la ENAMM;

En tal sentido, desde el 06 de julio del presente año se vienen retomando de forma paulatina las actividades administrativas en esta Institución;



Al respecto, cabe precisar que debido a que persiste la Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del virus COVID-19, manteniéndose el Estado de Emergencia Nacional. El retorno a Actividades Presenciales en Instituciones como esta Escuela se encuentra sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud dentro de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA de fecha 10 de junio del 2020 y los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020, asimismo, las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil dentro de la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020;

Asimismo, debido a que aún se mantiene el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso las clases virtuales para los Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela se mantiene vigente;

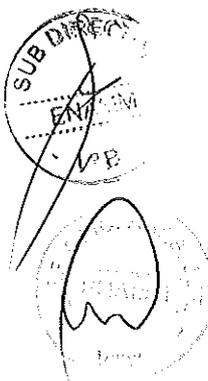
Que, durante el desarrollo del Consejo Académico realizado con fecha 07 de agosto del 2020, se sostuvo la necesidad de aprobar el Reglamento de Asignación de Carga Académica en Pregrado, el mismo que contribuirá con el ordenamiento de las actividades de gestión de la Dirección Académica de Pregrado, sus respectivos programas y áreas competentes acorde con las normas establecidas;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director Académico de Pregrado, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Asignación de Carga Académica en Pregrado, el mismo que contribuirá con el ordenamiento de las actividades de gestión de la Dirección Académica de Pregrado, sus respectivos programas y áreas competentes acorde con las normas establecidas, vigente a partir del Semestre Académico 2020-II, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 011-2020 de fecha 07 de agosto del 2020, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

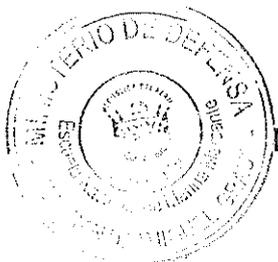




ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Programa de Estudios Generales, Especialidades de Puente y de Máquinas, Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefaturas de la Oficina de la Secretaría Académica, Calidad Educativa y Coordinación General de Tutoría y demás relacionadas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Académica de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



DIRECCIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO
REGlamento DE ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA EN PREGRADO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LOS FINES, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas, parámetros y procedimientos para la asignación de la Carga Académica, Lectiva y No Lectiva, a los docentes ordinarios y contratados, según su categoría, nivel y/o modalidad de trabajo en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM a fin de garantizar una eficiente distribución de dicha carga optimizando el recurso humano docente, dentro del esquema de racionalización, para el eficaz cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la ENAMM.

Artículo 2° BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria 30220
- c) Decreto Ley 18711, que crea la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- d) Decreto Supremo N°070 DE/SG DE ENAMM, que aprueba la organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- e) Decreto Supremo N°056-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y sus modificatorias Decretos Legislativos N°1272 y 1295.
- f) Resolución Directoral N°020-2015 DE/ENAMM de fecha 06.02.2015, que aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015 y sus respectivas modificatorias.
- g) Resolución Ministerial N° 0165-2018 DE/SG de fecha 07 de febrero 2018, que aprueba la Directiva General N° 002-2018 MINDEF.SG-VPD/DIGCOOC.
- h) Resolución Directoral N°056-2019 DE/ENAMM de fecha 21.02.2019, que aprueba el Reglamento de Ingreso a la Docencia y sus respectivas modificatorias.
- i) Resolución Directoral N°401-2019 DE/ENAMM de fecha 04.11.2019, que aprueba las modificatorias de los Diseños Curriculares de los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria.

Artículo 3° La asignación de actividades lectivas y no lectivas del personal docente está prevista en el Artículo 85° de la Ley N°30220, concordando con los Artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° del Reglamento Académico 2015 -ENAMM.

Artículo 4° En el Consejo Académico se evaluará y recomendará la distribución de carga académica propuesta por la Dirección Académica de Pregrado, Jefes de Programas Académicos y/o de Especialidad, acorde con la profesión y especialidad de los Docentes.

Artículo 5° La distribución de la carga académica asignada al personal docente nombrado y contratado con contrato vigente, se plasmarán en los formatos respectivos conteniendo la Asignación de carga académica (Formato A), Resumen de Asignación de Carga Académica (Formato B), Horario Docente Semanal/Semestral (Formato C) siendo remitidos por los Jefes de Programa y/o Especialidad a través de la Dirección Académica de Pregrado a la Sección de Personal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de iniciada el semestre académico. Se incorporará a esta distribución al personal docente ordinario y contratado que ingresó como resultado de un proceso de concurso de evaluación y selección de docentes, así como también



al personal docente que fueran asignados directamente y/o por excepción en conformidad con las normas internas.

Artículo 6º Complementariamente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las Jefaturas de los Programas Académicos y/o de Especialidad cuentan con el Parte Diario de Asistencia y Control de la Actividad Docente y el Estado de Fuera. El Jefe del Programa Académico y/o de Especialidad constatará la veracidad del contenido de los referidos documentos mediante supervisiones inopinadas informando las faltas para el descuento correspondiente, de ser el caso, bajo responsabilidad.

Artículo 7º. El seguimiento y evaluación de los sílabos está a cargo del Jefe del Programa Académico o de Especialidad, esta acción se realiza un par la número de reuniones con los Docentes durante cada semestre o con anterioridad al inicio del curso. Los hallazgos y sugerencias deben constar en actas de reunión, comunicándose al Director Académico de Pregrado quien asume la responsabilidad de supervisar las actividades académicas.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II: RACIONALIZACIÓN DE CARGA HORARIA

Artículo 8º La racionalización de carga académica corresponde a la distribución del trabajo lectivo y no lectivo al docente, en función a su situación laboral, categoría profesional y dedicación, enmarcado en el tiempo-horario, conducente a la objetiva utilización del tiempo horario-profesor en su correspondiente Programa Académico y/o Especialidad.

Artículo 9º La racionalización de la labor docente se consignará en el formato de carga académica preestablecido para este propósito, que comprende la carga lectiva y no lectiva propuesta por la Jefatura del Programa Académico y/o de Especialidad y la Dirección Académica de Pregrado.

CAPÍTULO III: DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 10º La carga lectiva es la actividad académica consistente en dirigir, administrar e impartir la enseñanza-aprendizaje de las experiencias curriculares y clases prácticas asignadas, en el contexto de cada uno de los componentes del plan curricular de una carrera y la conforman el total de horas de clases (trabajo lectivo), más las horas destinadas para preparación y evaluación de clase. Las horas de clases están conformadas por la suma de las horas teóricas (HT) y horas prácticas (HP).

Artículo 11º En la asignación de carga lectiva se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Situación laboral (Condición: nombrado o contratado), cargos que ocupa.
- Nivel o Categoría Docente (Doctor, Maestro, Licenciado / Principal, Asociado, Auxiliar)
- Dedicación o modalidad de trabajo: Tiempo Parcial (TP), Tiempo Completo (TC), Dedicación Exclusiva (DE)
- Estudios de especialización.
- Experiencia en la asignatura que dicta

Con prioridad se asignará la carga académica y horarios a los docentes ordinarios quienes elegirán su carga en función de su formación, especialidad y experiencia que ostenten.



Artículo 12° En la distribución de carga lectiva a los Docentes a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva que ejercen cargas académicas-administrativas, se considerará como carga lectiva la siguiente:

| | CARGO / FUNCIÓN | N° DE HORAS | ASIGNATURAS |
|----|----------------------------|---------------|-------------------------------|
| 01 | Director Académico | 88 a 17 horas | Máximo 04 Asig. / Semestre |
| 02 | Jefe de Programa / Oficina | | |

Artículo 13° La distribución de carga lectiva a los docentes ordinarios a tiempo parcial que no desarrollen carga académica-administrativa, se efectuará según su modalidad de trabajo o dedicación, categoría o nivel / valor hora.

CAPÍTULO IV: DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 14° La carga no lectiva, es el conjunto de actividades o funciones que realizan los docentes ordinarios y contratados a dedicación exclusiva, tiempo completo, excepcionalmente, tiempo parcial hasta un total de 39 horas conforme la establecida en la Ley Universitaria 30220 según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les compete asumir en la institución, incluida la carga lectiva asignada. En todo el caso, los docentes ordinarios a tiempo parcial para efectos de registrar el número de horas que le corresponden a su carga no lectiva en las áreas académicas de pregrado en función de sus capacitaciones.

Artículo 15° Los rubros que comprende la carga no lectiva asignada a los docentes ordinarios a Tiempo Completo, Dedicación Exclusiva y/o Tiempo Parcial a cumplir en los Programas Académicos de Pregrado, son:

- Orientación y Tutoría
- Comisiones académicas (revisión y evaluación de contenidos silábicos, revisión y actualización de procedimientos académicos, diseño y formulación de instrumentos orientados a las actividades académicas, etc.)
- Investigación formativa y profesional
- Producción Científica
- Gestión Académica-Administrativa
- Responsabilidad social universitaria

CAPÍTULO V ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 16° La orientación y la tutoría universitaria la realizan los docentes ordinarios y contratados a dedicación exclusiva y tiempo completo, excepcionalmente los docentes a tiempo parcial. Es una labor orientada a lograr la formación integral del estudiante durante su permanencia en la institución.

Artículo 17° El Jefe del Programa Académico y/o de Especialidad y el Coordinador General de Tutoría efectuarán las acciones que correspondan a fin de que los horarios de atención programados en coordinación con el docente se cumplan, debiendo llevar un registro de todas las actividades realizadas.



en beneficio del alumno en los formatos aprobados con tal finalidad. La supervisión estará a cargo del coordinador general de tutoría.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y PROFESIONAL

Artículo 18° Es una actividad obligatoria de los Docentes Ordinarios y Contratados a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo quienes dedicarán su esfuerzo, iniciativa e interés en la práctica de la investigación científica, dentro del marco de los currículos de formación académica y profesional, con la orientación y supervisión de la Oficina de Investigación e Innovación de la institución.

Artículo 19° El tiempo dedicado a la investigación por los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo es de 5 horas. Toda investigación que se realiza en la ENAMIA, con o sin financiamiento será aprobada, vía consejo académico, para su inicio y culminación mediante Resolución Directoral.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 20° Se considera como carga no lectiva obligatoria a las actividades que tienen como objetivo planear y desarrollar acciones de responsabilidad social hacia la comunidad. Para este rubro se le asignará al Docente a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo un máximo de 5 horas. Excepcionalmente, podría tener una carga menor un Docente a Tiempo Parcial.

CAPÍTULO X DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 21°. La Producción Intelectual está considerada a la elaboración de material de enseñanza: libros, manuales, guías de laboratorio, separatas, folletos, etc., a utilizarse en el desarrollo de las diversas asignaturas del semestre académica. La asignación de horas mínima a un Docente a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo en este rubro, son de dos (02) horas. Excepcionalmente, podría tener una carga menor un Docente a Tiempo Parcial.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 22°. Es la actividad no lectiva asignada por la Dirección Académica, Jefatura de Programa Académico y/o de Especialidad a un Docente a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y/o Tiempo Parcial para integrar una comisión de trabajo que por la naturaleza académica - administrativa se requiera. La asignación es de dos (02) horas a más, dependiendo la naturaleza de la Comisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Las actividades académico-administrativas ejercidas por docentes para el funcionamiento de la institución, entendidas como: Director Académico de Pre y Posgrado, Jefe de Programa Académico o Especialidad, Secretario Académico, Jefe de Oficina, deberán cumplir un mínimo de 20 horas de labor no lectiva en el cargo, con permanencia física en el ambiente destinado para tal fin, así como la publicación de su horario de atención al público, de corresponder. Excepcionalmente ejecutará sus funciones en trabajo remoto y/o a distancia.

Resolución de la Dirección Académica de Pre y Posgrado



FORMATO 'A'
ASIGNACION DE CARGA ACADÉMICA (LECTIVA Y NO LECTIVA)

| | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------|--|-------------|-------------------------------|-------------|--|-------------|--|----------------|
| PROGRAMA ACADÉMICO / ESPECIALIDAD | | | | | | | | | | |
| DOCENTE / APELLIDOS Y NOMBRES: | | | | | | | | | | |
| GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN: <small>(Registrado en SUNEDU)</small> | | | | | | | | | | |
| TÍTULO PROFESIONAL DE: <small>(Registrado en SUNEDU)</small> | | | | | | | | | | |
| GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN: <small>(Registrado en SUNEDU)</small> | | | | | | | | | | |
| GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN: <small>(Registrado en SUNEDU)</small> | | | | | | | | | | |
| CONDICIÓN | | | | | DEDICACIÓN / MODALIDAD | | | | | |
| ORDINARIO | | CONTRAT. | | O.E. | | T.C. | | T.P. | | N° HRS. |

| SEM. ACAD. | CARGA LECTIVA | PROGRAMA / ESPECIALIDAD | FECHA INICIO | | | FECHA TÉRMINO | | | TOTAL HRS. |
|--|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------|------|---------------|---------------|------|------------|
| | | | PROGRAMA / ESPECIALIDAD | Nº de Ciclo | Vez. | Nº de Clase | Horas Totales | Hrs. | |
| COSEGO | NOMBRE DE LA ASIGNATURA | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 1. ORIENTACION Y TUTORIA: contar número de alumnos y el costo académico en los que se desarrolla. | | | | | | | | | |
| 2. COMISIONES ACADÉMICAS: Consignar el número de documentos autorizada indicando el tipo de y fecha. | | | | | | | | | |
| 3. INVESTIGACIÓN: Consignar el N° de Resolución Directoral, código número y dirección del Proyecto. | | | | | | | | | |
| 4. PRODUCCION CIENTIFICA: Consignando la elaboración de material de enseñanza. | | | | | | | | | |
| 5. GESTION ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA: Indicar cargo que desempeña, N° de Resolución Directoral y fecha. | | | | | | | | | |
| 6. RESPONSABILIDAD SOCIAL: Señalar el proyecto o actividad en beneficio de la comunidad local o regional. | | | | | | | | | |
| TOTAL HORAS SEMANALES | | | | | | | | | |
| Escuente | | Nº de Programa / Especialidad | | | | | | | |
| Vg. Bn. Director Académico del Programa | | | | | | | | | |



FORMATO 'B'
RESUMEN DE ASIGNACION DE CARGA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES DE LA ENAVOM

| PROGRAMA ACADÉMICO / ESPECIALIDAD | | TOTAL DE DOCENTES CONTRATADOS | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------------------------|------------------------------------|--|------------------------|---------------|
| SEMESTRE ACADÉMICO | | CONDICIÓN (Ordinario / Contratado) | CARGO QUE DESEMPEÑA (EN ENAVOM) | NIVEL O CATEG. (Docente, Maestro, Investigador) | ASIGNATURAS A SU CARGO | PDS. NO LECT. |
| TOTAL DE DOCENTES ORDINARIOS | | | | | | |
| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | | | | | TOTAL |
| 01 | | | | | | |
| 02 | | | | | | |
| 03 | | | | | | |
| 04 | | | | | | |
| 05 | | | | | | |
| 06 | | | | | | |
| 07 | | | | | | |
| 08 | | | | | | |
| 09 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |

Calle: _____ de _____

Co. Rta. Director Académico de la Enavom



FORMATO "C"
HORARIO DEL DOCENTE - ENAMIA

| PROGRAMA ACADÉMICO / ESPECIALIDAD | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-------|--------|-----------|--------|---------|-----------------|-----------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DOCENTE | | | | | | | | |
| SEMESTRE ACADÉMICO | | | | | | | | |
| N° | ASIGNATURA / CARGA LECTIVA | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES | N° RES. DIRECT. | N° MEMO / FECHA |
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| TOTAL HORAS POR DÍA | | | | | | | | |
| N° | CARGA NO LECTIVA | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES | N° RES. DIRECT. | N° MEMO / FECHA |
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| TOTAL HORAS POR DÍA | | | | | | | | |

ACTIVACIONES HOLIGUAS:

| | | |
|--|--|---|
| a) Orientación y Tutoría | a) Investigación Normativa y Profesional | a) Gestión Académica-Administrativa (año) |
| b) Corrección académica (revisión y evaluación de trabajos de alumnos, revisión y actualización de procedimientos académicos, diseño y formalización de instrumentos presentados a las autoridades académicas, etc.) | b) Producción Científica | b) Responsabilidad social institucional (año) |

| | | |
|----------------|---|---|
| Docente | jefe de Programa / Especialidad | Yo, Sr. Director Académico de Proyguap |
|----------------|---|---|